



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON

Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;

DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1

CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 01 - 2026 ASESORÍA CONTABLE PARA Febrero 16 de 2026

CONTRATANTE:	Institución Educativa Pbro. Carlos Alberto Calderón
NIT:	811.023.160-1
CONTRATISTA:	MARÍA CRISTINA RIGOL RENDÓN
NIT:	43.623.315-5
OBJETO:	Prestación de los Servicios profesionales para la asesoría contable en la institución educativa año 2026.
Fecha de Inicio:	16/02/2026
Vigencia:	31/12/2026
Duración del contrato	319 días
Disponibilidad:	Nro. 02 febrero 10 de 2026
Valor:	\$ 13.800.000
compromiso Presupuestal	Nro. 02 de febrero 16 de 2026

El rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON EL** identificada con CC No. **70.926.355** de Medellín, quien actúa como ordenador del gasto de una parte y el señor (a) **MARIA CRISTINA RIGOL RENDON** identificada con cedula de ciudadanía o Nit **43.623.315-5**, quien actúa en su propio nombre, de la otra parte, quien se llamara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Servicios, el cual será regulado por normas comerciales, civiles que le sean o puedan llegar a ser aplicables y las siguientes cláusulas que las partes de común acuerdo y según propuesta económica recibida, han establecido las siguientes consideraciones:

PRIMERA OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar por su cuenta y riesgo y por el sistema de precios unitarios el siguiente servicio: **ASESORÍA CONTABLE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

FUNCIONES E INFORMES

1) Asesorar a la entidad en el manejo y revisión de soportes contables 2) Verificar el movimiento de las operaciones contables y financieras realizadas en cada uno de los periodos según nuevo plan contable, 3) Realizar los asientos en el Libro mayor y Balance en cada uno de los periodos asignados y verificar que el código que identifica cada cuenta esté de acuerdo con el plan contable vigente. 4) Efectuar el estado de la situación financiera por cada periodo, 5) Certificar el Estado de resultados por el periodo respectivo 6) Revisar las Conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas de bancos que disponga la Institución 7) Certificar los Estados Financieros 8) Expedir las Certificaciones con fundamento en los libros de contabilidad 9) Elaboración y envío trimestral del informe de operaciones recíprocas con el Municipio de Medellín (Excel). 10) Brindar asesoría en la elaboración y presentación del presupuesto anual, Plan de Compras, POAI, Plan de Acción y el PAC. 11) Revisar las resoluciones de adición y traslados presupuestales. 12) Efectuar el Saneamiento Contable, cumpliendo normas emitidas por la Contaduría General de la Nación. 13) Diseñar y emitir los papeles de trabajo que soporten las labores realizadas. 14) Atender los requerimientos que en materia contable soliciten los entes de control. 15) Preparación de la documentación para los procesos de auditoría y control interno ejercido por la entidad territorial certificada y los entes de control. 16) Asesoría en la implementación de la facturación electrónica de la Institución en cumplimiento de la Resolución 0165 de 2023 de la DIAN y demás normativa que la modifica. 17) Revisión periódica trimestral de todos los documentos soportes de egresos e ingresos.

SEGUNDA VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **\$ 13.800.000 (Trece millones ochocientos mil pesos M/L)** el cual no será objeto de reajustes de ningún tipo.

TERCERA, SUSPENSIÓN Y PRORROGA: El plazo del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o prorrogarse por el mismo periodo de común acuerdo entre las partes.





INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON

Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;

DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1

CUARTA, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL ESTABLECIMIENTO atenderá el pago de este contrato con cargo al código presupuestal Servicios profesionales del presupuesto de la actual vigencia. En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y acuerdo mensual de gastos.

QUINTA FORMA DE PAGO: la suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE los primeros diez (10) días del mes inmediatamente siguiente al vencimiento del servicio prestado, con base en la disponibilidad de recursos de la institución, previa presentación de la respectiva factura electrónica por parte del CONTRATISTA, acompañada de la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y el acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del presente contrato.

NUMERO DE CUOTA	VALOR	VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION
1	2.300.000	Febrero
2	1.500.000	Marzo
3	1.150.000	Abril
4	1.150.000	Mayo
5	1.150.000	Junio
6	1.150.000	Julio
7	1.150.000	Agosto
8	1.150.000	Septiembre
9	1.150.000	Octubre
10	1.150.000	Noviembre
11	1.150.000	Diciembre

SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato está a cargo del rector quien acepta.

SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las cláusulas de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y la ley.

OCTAVA OBLIGACIÓN LABORAL: EL ESTABLECIMIENTO no contrae ninguna obligación laboral con el CONTRATISTA, en el desarrollo del objeto contratado.

NOVENA, PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato, requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución, el registro presupuestal.

DECIMA. EL CONTRATISTA: Deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1983, salvo lo dispuesto el decreto 2150 de 1995.

DECIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

DECIMA TERCERA. IMPUESTOS: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato,





INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON

Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;

DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1

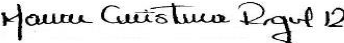
los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA superen el valor de la cláusula penal.

DECIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del siguiente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín el 16 de febrero de 2026


JOHN ARIEL AGUDELO ECHEVERRI
CC. 70926355
ORDENADOR


MARIA CRISTINA RIGOL RENDON
CC. 43.623.315
CONTRATISTA

